

Albaida, a 25 de abril de 2019

Estimado cliente:

El Real Decreto Ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, establece que **a partir del día 12-05-2019**, las empresas deben garantizar el registro diario de jornada, que debe incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada trabajador, sin perjuicio de la flexibilidad horaria que reconoce la ley.

La forma de organización y documentación del registro de jornada debe determinarse mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión de empresario previa consulta con los representantes de los trabajadores en la empresa.

La empresa debe conservar los registros **durante cuatro años** y tener a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo.

Se modifica el apartado 5 del Art. 7 del R.D.L. 5/2000 de 4 de agosto Ley de Infracciones y Sanciones de Orden Social, considerando como **infracción grave**:

*“La trasgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada, trabajo nocturno, horas extras, horas complementarias, descansos, vacaciones, permisos, **registro jornada** y, en general el tiempo de trabajo a que se refieren los art. 12,23 y 34 a 38 del Estatuto de los Trabajadores”*

Este incumplimiento está tipificado como una sanción grave y como consecuencia de ello, la sanción puede alcanzar desde los 626 euros hasta 6.250 euros.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.

ALICIA VIDAL ORTS